

 ALCALDÍA DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 1 de 8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ Y LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL

CONVENIO No.	20260000310 (RE-009-2026)
CONVINIENTE 1	MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT: 800.099.196-2 GILDARDO MURCIA BUITRAGO CARGO: ALCALDE MUNICIPAL
CONVINIENTE 2	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL NIT. No. 826.000.751-1 R/L: LEONARDO CALDERON GORDILLO C.C. No. 88.031.925 Expedida en Pamplona Dirección: CARRERA 4 NR. 4 - 46 BARRIO JARDIN Tel: 3123360842 Correo electrónico: asopadrescub2017@outlook.com .
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN ADECUADA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9778436/2692 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CUBARÁ
PLAZO DE EJECUCION	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
VALOR DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$402.300.312,97) M/CTE Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en un cien 100% por ciento

Entre los suscritos a saber **GILDARDO MURCIA BUITRAGO**, alcalde Municipal de Cubará, Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía número 88.030.959 expedida en Pamplona – N de S Santander, nombrado mediante elección popular para desempeñar el cargo de alcalde y representante legal del Municipio de Cubará, debidamente posesionado mediante acta No. 02 del 28 de diciembre de 2023 ante la notaría Única del Círculo de Cubará, quien en adelante se denominará “LA ENTIDAD”, por una parte, y por la otra, **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL** Nit. No. 826000751-1 representada legalmente por **LEONARDO CALDERON GORDILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.031.925 Expedida en Pamplona y quien para efectos de la presente manifiesta bajo la gravedad del juramento, hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de las consagradas en la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **a)** El Artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación, igualmente, impone que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de asistir y proteger

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 2 de 8

al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás, es así, como los Artículos 209 de la Constitución Nacional y el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del estado, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes,(...) es así como además en la constitución política de Colombia dentro de su Artículo 67 consagra a la educación como un derecho fundamental y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, la paz y a la democracia. **b)** *Aunado a lo anterior el legislador consagró en el Artículo 6 de la Ley 7 de 1979, que “Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social; que por ello corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales. Posteriormente en la Ley 1098 de 2006 “Código de infancia y adolescencia” establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo (Numeral 23 Artículo 41). Señala que el ICBF como ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/78 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, que los “niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico (...)” (Artículo 24). c)* *En materia presupuestal la ley 715 de 2001 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.” en su artículo 76 dicta que: “Además, de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (...) 76.17. corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la presente ley, sin detrimento de los que destina el ICBF a este tipo de programas u otras agencias públicas o privada. Posteriormente en la ley 1176 de 2007 en sus artículos 16, 17, 18 y 19, prevé las asignaciones especiales para la alimentación escolar dentro del sistema general de participaciones, establece criterios de distribución y destinación de recursos y focalización de la prestación del servicio. Así mismo, el inciso segundo del párrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece: “(...) El Gobierno Nacional reglamentará a partir de la vigencia fiscal del año 2009, la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a los programas de alimentación escolar, priorizando para la ampliación de la cobertura el logro de coberturas universales en los municipios con mayor índice de pobreza, medida con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE. (...)” d)* Teniendo en cuenta lo anterior, mediante PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERES PÚBLICO (ARTICULO 355 CONSTITUCION POLITICA Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017) MEDIANTE REGIMEN ESPECIAL CON OFERTA RE-009-2026; se presentó la

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 3 de 8

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL, con Nit . No. 826.000.751-1, quien cumplió con los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero y, por ende, es procedente proceder a suscribir el presente convenio de asociación en los términos del artículo 355 Constitucional. *f) Que el presente proceso contractual.* Así pues, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previo el procedimiento establecido en las normas legales, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN ADECUADA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.9778436/2692 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE CUBARÁ.** Hacen parte integral del presente convenio, los documentos presentados por la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL**, con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del presente acuerdo de voluntades. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** las actividades serán las contempladas en el respectivo estudio previo, ficha técnica, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL:**

1. Entregar oportunamente al equipo PAE para su respectiva revisión y aprobación los documentos que hacen parte de fase de alistamiento en los tiempos establecidos.
2. Una vez aprobadas estas fases de alistamiento deben implementarse en cada uno de los sitios de entrega o almacenamiento transitorio definidos y ajustarlas según el entorno, necesidades que estarán dentro del valor de la ración; teniendo en cuenta que todo lo detallado debe cumplirse a cabalidad y que los agentes de limpieza y desinfección que se relacionaron en las fases de alistamiento aprobadas deben emplearse en las concentraciones definidas y aplicados según los procedimientos descritos.
3. Diseñar y socializar los cronogramas de las jornadas de entrega del complemento alimentario a los diferentes actores del programa de manera oportuna, priorizando la entrega de los complementos en espacios al aire libre, tales como patios, multicanchas o pasillos. De no ser posible, se hará la entrega en lugares con adecuada ventilación y con espacio suficiente. En el caso que la entrega se efectúe en un lugar cerrado, las personas deberán ingresar una a una y la zona de espera deberá estar en un lugar abierto.
4. Suministrar las fichas técnicas de los alimentos que se entregarán con anticipación (cinco (5) días antes de la fecha estimada de entrega) tanto a la supervisión municipal como a la departamental para la revisión y aprobación correspondiente, las cuales deberán estar acorde a las establecidas en los anexos de los documentos del convenio interadministrativo.
5. Entregar productos con los gramajes estipulados y parámetros de calidad contemplados en las fichas técnicas adjuntas en los convenios suscritos para esta vigencia.
6. Tener un sistema de trazabilidad que contemple un seguimiento riguroso desde proveedores; para que los productos entregados cumplan con las especificaciones de calidad y prevenir de esta manera inconvenientes en las entregas.
7. Es responsabilidad del operador garantizar que su personal contratado sea el adecuado en la cantidad requerida acorde a la logística generada en las entregas y cuente con la dotación completa, requisitos sanitarios, higiénicos y bioseguridad.
8. Facilitar la información requerida y participar activamente en las reuniones de comités de alimentación escolar

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 4 de 8

y/o comités de seguimiento operativo municipal convocados; atendiendo las acciones de mejora identificadas por los actores del programa u otras entidades que efectúen seguimiento y control. 9. Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio. 10. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día de inicio del convenio. 11. Destinar los recursos desembolsados por el Departamento, teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad e inocuidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos y especialmente para: a) Compra de alimentos. b) Transporte de alimentos. c) Personal encargado del alistamiento, empaque y entrega en sitio. 12. El operador deberá fomentar para el desarrollo del Programa la promoción de la economía local, mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de raciones alimentarias de acuerdo a la oferta en la región, Particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de las entidades del SNBF, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz, mini cadenas productivas. Etc. 13. Realizar el monitoreo, seguimiento, seguimiento y control de ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión y/o interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1774. 14. Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones, en especial la calidad del servicio, de cuidado con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 15. Entregar informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 16. Hacer mención del Departamento de Boyacá y el Ministerio de Educación Nacional e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus oficinas de comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. 17. El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios se abordarán las siguientes temáticas; a) cumplimiento de ciclos de menú aprobados por el ICBF – MEN b) Planes de compras locales. C) Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en la operación del programa de Asistencia al Escolar y Programa de Asistencias al Escolar – PAE. D) calidad en la prestación del servicio. 18. Llevar un registro de las raciones para preparar en casa la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. 19. Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. 20. Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales del municipio. 21. Informar de inmediato por escrito a la Entidad contratante, al supervisor o interventor, y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en esta Resolución; 22. Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 5 de 8

calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, grameras, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en los materiales y cumplir con las especificaciones sanitarias establecidas en la normatividad vigente; 23. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes; 24. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los beneficiarios, en vehículos que posean la documentación reglamentaria vigente y que cumplan con los requisitos exigidos en la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; 25. Los alimentos importados deberán contar con registro, permiso o notificación sanitaria emitida por la autoridad competente: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Los alimentos importados deben cumplir con lo establecido en el Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. 26. Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas. 27. Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso o notificación sanitarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente; 28. Entregar durante la ejecución del contrato alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; 29. Realizar remisión de entrega de víveres para cada institución educativa en los formatos establecidos por el PAE-MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de estos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de faltantes debe corresponder al establecido por el PAE- MEN; 30. Realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. 31. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al PAE-MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido; 32. Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso de que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio; 33. Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. 34. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del -MEN, supervisión o la interventoría del Programa de Alimentación Escolar, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control; Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al Programa de Alimentación Escolar a las que sea convocado. 35. Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa. Apoyar las acciones,

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 6 de 8

estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la secretaria de Educación de la Entidad Territorial y/o del PAE-MEN.

36. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Interventoría, supervisión, PAE-MEN, y demás actores que participan en el Programa de Alimentación Escolar.

37. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente Resolución 2674 de 2013, Decreto 539 de 2014 y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007.

38. Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, almacenamiento, distribución, transporte, preparación y suministro de alimentos en la(s) unidad(es) aplicativa(s) a su cargo.

39. Exigir el cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades o posibles ETAS.

40. Atender las sugerencias y observaciones recibidas. Presentar Planes de Mejora cuando sean solicitados. Reportar oportunamente las novedades que se presentan en desarrollo del programa en la(s) unidad(es) aplicativa(s) a su cargo, con el fin de tomar los correctivos necesarios.

41. Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación.

42. Dar cumplimiento a la obligación de realizar la toma de muestras y contramuestras de acuerdo a lo estipulado en la resolución No. 335 de 2021; Según la operación del Programa de Alimentación Escolar es importante contar con un plan de muestreo microbiológico en las modalidades donde se realiza una constante manipulación de alimentos, como también al personal manipulador, a las superficies y ambientes que están en permanente contacto con los alimentos, todo esto buscando mejorar y asegurar un óptimo sistema de calidad e inocuidad en el PAE. Con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento y seguimiento al PAE es necesario establecer la toma de muestras y contramuestras en las unidades aplicativas, para lo cual se realizó el cálculo de 200 gramos de cada uno de los alimentos servidos en caliente para la Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo.

43. Las demás contenidas en la propuesta y el convenio firmado entre el Municipio y el Operador.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula Segunda en la oportunidad y forma estipulada.

c. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la ESAL.

3. Ejercer la supervisión del convenio, para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido y verificar el cumplimiento del mismo.

4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio y en los documentos que de él forman parte.

5. Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley.

QUINTA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio es de EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ES **CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, CON EJECUCIÓN DE 100 DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.**

SEXTA: VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: VALOR DEL CONVENIO: El valor del convenio a celebrar es de: **CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$402.300.312,97) M/CTE** Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS en un cien 100% por ciento.

FORMA DE PAGO DE APORTES: El municipio de Cubará, pagará al contratista de la siguiente forma: **ACTAS PARCIALES** de acuerdo con las raciones del Plan de Alimentación Escolar -PAE entregadas (servicio suministrado) Nota: La forma de entrega de los aportes referenciada anteriormente se encuentra sujeta adicionalmente a las condiciones y requisitos establecidos por la Gobernación de Boyacá en el Convenio CO1.PCCNTR.9778436/2692 DE 2026, el cual establece: **“FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento deberá pagar los recursos directamente a EL**

 ALCALDÍA DE CUBARÁ NIT 800.099.196-2	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 7 de 8

MUNICIPIO de la siguiente forma: UN PRIMER DESEMBOLSO hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. SEGUNDO DESEMBOLSO del NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. **UN ÚLTIMO GIRO** por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes.

PARÁGRAFO 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023; **NOTA:** si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO.**

PARAGRAFO 1: En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, se avalará su incumplimiento para poder tramitar su desembolso. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que EL MUNICIPIO incumpla con alguno de los indicadores y metas del presente convenio y EL MUNICIPIO no demuestre al supervisor que el incumplimiento es por caso fortuito o por causas externas originadas por terceros, EL MUNICIPIO deberá suscribir un plan de mejora que le permita lograr el cumplimiento de la meta **SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Cubara Departamento de Boyacá respalda su aporte al a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000409 del 11/08/2026.

CDP	Fecha	Rubro	Nombre del rubro	Fuente	Valor
2026000409	11/08/2026	2.3.2.02.02.006.01.04 - 2201028-22	Convenio interadministrativo 2692/2026	1.2.3.3.04	\$ 402.300.312,97
Valor total					\$ 402.300.312,97

OCTAVA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio será ejercida por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen relación directa con el objeto del convenio sugerido. El Supervisor será el intermediario entre el municipio y la asociación y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo de este. **NOVENA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por incumplimiento de alguna de las partes en el objeto y fin del convenio. **3)** Por incumplimiento de las partes en alguna de las obligaciones pactadas. **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

	Amparo	Suficiencia	Vigencia
1	Cumplimiento	10% del valor del Convenio	Vigencia del Convenio y 4 meses más
2	salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales	5% del valor del Convenio	Vigencia del Convenio y 3 años más contados a partir de la fecha de

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: JUR-02-P04-F04 Versión: 03
	CONVENIO	Fecha: 01/01/2026 Página 8 de 8

			suscripción del acta de recibo final del objeto del convenio
3	Calidad del Servicio	10% del valor del Convenio	Vigencia del Convenio y 4 meses más
4	Responsabilidad civil extracontractual	Igual o > 200 SMMLV	Por el término de duración del convenio

DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Modificado por el art. 217 Decreto Nacional 019 de 2012. **DÉCIMA SEGUNDA: SEDE:** El presente convenio tiene como sede principal el municipio de Cubará, Boyacá. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** El presente convenio será modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes. **DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización y ejecución requiere: a) Perfeccionamiento del convenio; b) Presentación y aprobación de las garantías (en caso de haberse requerido); c) expedición del registro presupuestal; d) Suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio no puede cederse a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente convenio se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin embargo, las partes podrán acudir a los mecanismos legales de solución directa para la solución de las controversias que puedan surgir en desarrollo de este. **DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** El Municipio declarará la caducidad del convenio mediante resolución motivada cuando se llegue a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento respecto de las obligaciones que la Asociación, tiene a su cargo, que a juicio del Municipio afecte de manera grave y directa la ejecución del CONVENIO y evidencie que se puede llegar a su paralización. **DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente CONVENIO, adquieren relación laboral alguna con las partes. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación de la Asociación, conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fundamento sus actuaciones, o las del personal que posea para el desarrollo de las actividades descritas en el alcance del convenio. **VIGESIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1- Ficha técnica. Estudios Previos. 3. Invitación Pública. 4. Propuesta de la ASOCIACION 6- Disponibilidad presupuestal; 7- Convenio de Interadministrativo 3594 de 2023. 5. Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente convenio. Para

constancia, se firma en el Municipio de Cubará, Boyacá, a los Catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Este convenio será publicado en SECOP II, como soporte anexo del contrato digital y hará parte fundamental de mismo.